



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCIÓN GENERAL N° 1958

VISTO:

La Resolución General N° 1933 de la Administración Tributaria y la Resolución 1515 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1933 se estableció los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que atento a lo establecido en el Decreto N° 126/15, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco se lo faculta a fijar en forma transitoria las tarifas para el transporte de cargas de productos primarios, hasta que el Ministerio de Transporte de la Nación y/o el Organismo que entienda en la materia intervengan;

Que, en virtud al tiempo transcurrido y al desfasaje producido en el importe de las tarifas a aplicar al transporte de productos primarios de la Provincia, las distintas entidades que nuclean a los transportistas han solicitado la recomposición de las mismas lo cual incide en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K-, cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83-F, Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del **17 de diciembre del corriente año**, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala:

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	227
De 51 a 100	389
De 101 a 150	505
De 151 a 200	628
De 201 a 250	765
De 251 a 300	872
De 301 a 350	967
De 351 a 400	1059
De 401 a 450	1116
De 451 a 500	1148
De 501 a 550	1182



//-2- Continuación de la Resolución General N° 1958

De 551 a 600	1213
De 601 a 650	1245
De 651 a 700	1274
De 701 a 750	1333
De 751 a 800	1391
De 801 a 850	1449
De 851 a 900	1504
De 901 a 950	1560
De 951 a 1000	1583
Más de 1.000	1870

Artículo 2º: El impuesto fijo contenido en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% - Ley N° 666-K-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Artículo 3º: Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el precio del servicio de transporte de carga interjurisdiccional e intrajurisdiccional, según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1749-t.v., deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1º, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 4º: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1933 a partir del día 17 de diciembre del 2018.

Artículo 5º: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 de Diciembre de 2018

Hay tres (3) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICA ATP-**Cra. INES VIVIANA CACERES** –JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP